

**RESOLUCION No. 240-25-202024 de 18/09/2025**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER PACHECO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 44B NO. 21G – 56** de **SANTA MARTA**, Contrato No. **17126044**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO: Que el señor FRANCISCO JAVIER PACHECO TAMARA, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 31 de julio de 2025, radicada con solicitud-interacción No. 229750144, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo del mes de junio 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 44B No. 21G – 56 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-140395 del 21 de agosto de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) FRANCISCO JAVIER PACHECO TAMARA, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2025, radicado bajo No 25-004231, el(la) señor(a) FRANCISCO JAVIER PACHECO TAMARA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 25-240-140395 del 21 de agosto de 2025.

**ANALISIS**

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el mes de *junio de 2025*, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodo de facturación.
3. Ahora bien, el consumo del mes de *junio 2025*, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor M-23484524-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	x	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Junio 2025	5288		5152		0.9875		134

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de *junio 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

## RESOLUCION No. 240-25-202024 de 18/09/2025

5. Con ocasión a su reclamación, el día 4 de agosto de 2025, uno de nuestros técnicos efectuó una revisión técnica en el predio en mención, a través de la cual encontró que era un local comercial. El medidor se encontró en buen estado, funcionando bien. Prueba de hermeticidad normal. Se observa mínima variación en prueba de hermeticidad por los pilotos de la estufa. Disminución en la capacidad instalada que, según informa el usuario, retiraron varios equipos gasodomésticos, ya que dejaron de preparar almuerzos y solo preparan la comida rápida. Usuario comenta que las ventas bajaron. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
6. Igualmente le informamos que, al momento de la visita el medidor No. M-23484524-19, registraba una lectura de **5398 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de *junio de 2025*.
7. En virtud del escrito de recursos, el día 11 de septiembre de 2025, uno de nuestros técnicos visitó el citado inmueble con el fin de efectuar revisión técnica, y al llegar al lugar se encontró local cerrado. Se verificó que el medidor No. M-23484524-19, registraba una lectura de **5528 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
8. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de *junio de 2025*, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>.
9. Respecto a su solicitud de envío de expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, le indicamos que, una vez finalice el proceso de notificación de la resolución que nos ocupa, la Empresa realizará las acciones pertinentes para el envío del expediente y posterior estudio del recurso de alzada por parte de dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-140395 del 21 de agosto de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación presentada el día 31 de julio de 2025, por el (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER PACHECO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER PACHECO**.

<sup>2</sup> La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.



**RESOLUCION No. 240-25-202024 de 18/09/2025**

**NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2025.

**JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA**  
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73  
231072682

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			